

Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015; y la línea eléctrica deberá obtener las autorizaciones administrativas pertinentes de la Consejería competente en la materia. Todo ello sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

QUINTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO. Notificar el acuerdo al interesado a los efectos oportunos."

Tras una breve deliberación, el asunto se pasó a votación ordinaria, y el Pleno, por cinco votos a favor de PSOE y PP, ninguna abstención y ningún voto en contra, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Albuñán, 26 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Hidalgo Hidalgo.

NÚMERO 3.593

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Delegación en Primera Teniente de Alcalde, apertura de proposiciones de servicio de limpieza

EDICTO

Esta Alcaldía, con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta de la finalización del plazo establecido para la presentación de proposiciones en el procedimiento incoado para la adjudicación del contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, y

RESULTANDO constatada la imposibilidad de asistencia por esta Alcaldía al acto de apertura de proposiciones fijada para el día 15 de junio de 2017 y

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF),

Por el presente RESUELVO:

1. Delegar la Presidencia en el acto de apertura de proposiciones, en la Sra. Primera Teniente de Alcalde, D^a Delia Ferrer Lozano.

2. Notificar a la interesada la presente resolución para su conocimiento y efectos.

3. Comunicar a las empresas que han concurrido a la licitación, que el acto de apertura de proposiciones, se celebrará en el Salón de Plenos Municipal el próximo día 15 de junio de 2017, a las 18:00 horas.

4. Expedir testimonio de esta resolución para su debida constancia en el expediente de su razón.

5. Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4 del R.O.F.

6. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada la presente resolución."

Aldeire, 9 de junio de 2017.-El Alcalde, fdo.: Cipriano Sánchez Sánchez.

NÚMERO 3.588

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza de ayudas de emergencia social

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 3 de abril de 2017, de la Ordenanza reguladora de ayudas de Emergencia Social, y en cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y TRANSFERENCIAS A FAMILIAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA CUBRIR SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR.

Exposición de motivos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y características generales de las ayudas.

Artículo 2. Proceso de intervención social.

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Perceptores de las ayudas.

Artículo 5. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Artículo 6. Tipología de las ayudas.

Artículo 7. Requisitos.

Artículo 8. Documentación acreditativa.

Artículo 9. Gestión presupuestaria

Artículo 10. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 11. Instrucción de los expedientes.

Artículo 12. Criterio de concesión.

Artículo 13. Resolución.

Artículo 14. Desistimiento de la solicitud o renuncia de la ayuda concedida.

Artículo 15. Recursos

Artículo 16. Forma de conceder la ayuda.

Artículo 17. Notificación a los/as interesados/as.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios/as y perceptores.

Artículo 19. Justificación de las ayudas.

Artículo 20. Comprobación de las ayudas económicas.

Artículo 21. Revocación, suspensión y reintegro.

Artículo 22. Causas de denegación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por la Orden de 7 de abril 1989, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. En su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales. Asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, la conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Almuñécar.

Por la presente Ordenanza se pretende regular la concesión de Ayudas Municipales de Emergencia Sociales, con la finalidad de apoyar aquellas personas y familias que carezcan de recursos económicos para afrontar necesidades básicas no cubiertas por los distintos sistemas públicos.

Se pretende así determinar por esta ordenanza los procedimientos a seguir en la tramitación de la concesión de las ayudas de emergencia social, garantizando la eficacia en su gestión, garantizando la agilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica necesaria en la gestión de las ayudas de emergencia social.

La presente Ordenanza se publicará en el portal de transparencia a fin de dar la publicidad necesaria para conocimiento de los ciudadanos, y cumplir así con las prácticas de buen gobierno.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y características generales de las ayudas.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social y las transferencias a familias de Servicios Sociales son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y/o recursos económicos propios para la atención a sus necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Se consideran ayudas de emergencias social y transferencias a familias, las ayudas de naturaleza económica destinadas a personas residentes en el municipio de Almuñécar y en su caso, a los miembros de su unidad convivencial cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter básico y cuya concesión tenga por objeto paliar o evitar situaciones de marginación social.

Artículo 2. Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Almuñécar y los/las transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

2. A efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración de unidad familiar:

a) En el caso de matrimonios o unión de hecho debidamente inscrita en el Registro de Uniones de Hecho, los cónyuges, los/las hijos/as menores de edad (con excepción de los/las que con el consentimiento de los padres vivan independientemente), los/las hijos/as mayores de edad y los/as menores de 26 años que convivan en el mismo domicilio y no perciban ingresos, los/as hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente ó sujetos a patria potestad prorrogada ó rehabilitada.

b) En el caso de extinción de vínculo matrimonial o de la unión de hecho debidamente registrada, constituirá la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los/s hijos/as que convivan con él/ella.

c) En el caso de personas que convivan en el mismo domicilio como consecuencia de una relación de afectividad mutua análoga a la propia del matrimonio o unión de hecho, tendrán la consideración de unidad familiar ambos convivientes y los/as hijos/as de uno o, en su caso, de ambos, que reúnan los circunstancias reseñadas en los casos anteriores.

d) También podrán ser beneficiarios las personas miembros de una unidad convivencial. A tales efectos, se considera unidad convivencial la formada por más de una persona que formando parte de la misma unidad económica, resida en el mismo hogar y estén vinculadas en primer, segundo o tercer grado de parentesco en línea recta o colateral (cónyuge, bisabuelos, abuelos, padres, hijos, nietos, bisnietos, hermanos, tíos, sobrinos).

Artículo 4. Perceptores de las ayudas.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

a) Los/as propios/as solicitantes cuando sean beneficiarios/as, directamente o por razón de la unidad familiar.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los/as proveedores/as de los bienes o servicios para cuya adquisición ó prestación se concede la ayuda.

Artículo 5. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por un profesional de los Servicios Sociales Comunitarios o del Centro de Atención a las Drogodependencias e integrada en un proceso de intervención social.

c) La ayuda económica, computando cualquier otra por el mismo concepto otorgada por otra Administración Pública, no podrá superar el 100 por 100 del coste del servicio que se subvenciona. No obstante podrá proponerse, dentro del proceso de intervención social, una cuantía inferior al coste del servicio u objeto subvencionado, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario que justificará la totalidad objeto de la ayuda.

d) Estas ayudas tiene un carácter excepcional, tienden a evitar la cronificación de situaciones problemáticas; son subsidiarias o complementarias de cualquier prestación pública y se deben acompañar de otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Estas ayudas son finalistas, debiendo destinarse únicamente a la finalidad para la que se concedió.

e) Para la valoración inicial de los medios económicos no documentados y notoriedad de medios materiales suficientes de la unidad de convivencia, se tendrá en cuenta:

- Perspectivas económicas en el momento de presentar la solicitud, apreciando entre otras circunstancias: edad y estado de salud; cualificación profesional y posibilidad de acceso al empleo.

- Situación económica en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- Bienes inmuebles urbanos y rústicos (capital mobiliario, aportación familiar, vehículo a motor)

f) Ingresos no computables.

Los ingresos no computables son los siguientes:

- Ingresos que procedan de ayudas sociales de carácter finalista no periódicas o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación, estudios, ayudas técnicas o similares, siempre que se justifiquen documentalmente.

- Ingresos derivados de prestaciones económicas provenientes del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Ingresos derivados de la venta de la vivienda habitual cuando los mismos se reviertan en su totalidad en la compra de vivienda del mismo tipo o en un negocio o en un puesto de trabajo propio.

g) Gastos deducibles. Son gastos deducibles, los realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifiquen adecuadamente que fueron abonados por los miembros que integren la unidad de convivencia del solicitante, sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias; se deducirán en su totalidad del cómputo.

Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y deudas contraídas ya abonadas con anterioridad a la petición de ayuda, excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrán serlo, salvo que concurren en el/a solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario y así se haga constar en el correspondiente informe social.

Artículo 6. Tipología de las ayudas.

1. Las ayudas económicas municipales, ya sean en concepto de ayuda de emergencia social o de ayuda de transferencias a familias de servicios sociales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

a) Para cubrir gastos de alojamientos temporales ante emergencias o siniestros.

b) Para necesidades básicas de subsistencia: gastos relativos a las necesidades primarias del beneficiario o de los miembros de su unidad de convivencia no cubiertos por los diferentes sistemas específicos, incluyéndose:

- Ayudas para alimentos. Por una cuantía mensual de hasta el 50 % del IPREM, pudiéndose incrementar el límite máximo en un 10% más por cada menor de la unidad familiar.

- Ayudas para dietas especiales. Establecidas por prescripción facultativa por un importe máximo del 75% del IPREM vigente.

- Ayudas para lactantes. Por un importe máximo del 75% del IPREM vigente.

- Ayudas para cubrir gastos relacionados con la vivienda habitual: gastos de arrendamiento, gastos de mantenimiento (mobiliario y electrodomésticos de los denominados línea blanca) y reparación y adaptación funcional con carácter complementario o subsidiario con otras ayudas. Para el caso de gastos de arrendamiento se podrá cubrir hasta 6 meses del importe del alquiler más la fianza, en su caso, cuando existan garantías de continuidad en la vivienda y no sean propietarios de otros bienes inmuebles o hasta un importe máximo anual de 2.500 euros. Para gastos de mantenimiento y reparación de la vivienda habitual, por un importe máximo anual igual al 300 % IPREM.

- Ayudas para adaptaciones de la vivienda habitual para persona con movilidad reducida que sirva para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad. Por un importe máximo anual igual al 300 % IPREM.

- Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Por un importe máximo anual igual al 200 % IPREM.

- Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual.

- Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual. Por el importe del alta más el de acometida.

- Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas. Hasta un máximo de 300 euros.

- Ayudas para ortopedias y prótesis. Por un importe máximo anual del 50% del coste total, siempre que no sea cubierto por la sanidad pública o que haya sido denegado por la misma.

- Ayudas técnicas. Como máximo será la diferencia de la ayuda recibida por otras administraciones públicas siempre que no supere el 50% del coste total.

- Ayudas para comedor escolar por un importe máximo equivalente al coste total de las mensualidades a pagar en el curso escolar.

- Ayudas para gastos de instrucción, fundamentalmente en niveles básicos (educación infantil, primaria, secundaria, E.S.O. Educación especial, módulos formativos complementarios, etc.) y para la normalización y progresión socio-educativa que favorezca el bienestar psicosocial y desarrollo integral de los menores en riesgo de exclusión. Clases de apoyo, actividades extraescolares, Escuelas de Verano, Actividades deportivas, material didáctico y escolar, apoyo psicológico, logopedia, y otros servicios que puedan mejorar la integración de los menores. Hasta un importe máximo del 100% de la actividad propuesta.

- Ayudas de Emergencia Social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad. Son las que salen fuera de los conceptos anteriores y no pueden ser atendidas por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, gastos médicos y farmacoló-

gicos, ajustándose en estos casos la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

- Ayudas para gastos de endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos de los apartados anteriores. Hasta un importe máximo anual del 50% del coste total.

Artículo 7. Requisitos.

Los/as solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronado/a y residiendo en el término municipal, excepto aquellos/as solicitantes que tengan la consideración de transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia

c) No disponer de ingresos suficientes con los que atender las necesidades básicas recogidas en el artículo 6 del presente reglamento.

Se considerará que no se dispone de ingresos suficientes con qué atender, total o parcialmente, las citadas necesidades, cuando la persona individual, o en su caso, la unidad de convivencia, no disponga de unos recursos anuales, ya sean en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo, superiores al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros), que para el año 2017 está fijado actualmente en 532.51 euros mensuales o 6.390.13 euros anuales (12 pagas).

Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la renta bruta se calculará incrementándola en un 25 por ciento por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar.

d) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente ordenanza.

e) No haber ejecutado el gasto motivo de la ayuda económica solicitada, antes de la fecha de la resolución de dicha solicitud, salvo en casos excepcionales por necesidad sobrevenida.

f) Todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en edad legal de trabajar, deberán estar inscritos como demandantes de empleo en la oficina del SAE.

Artículo 8. Documentación acreditativa.

La documentación que deben presentar las/los solicitantes será la siguiente:

1. De carácter general:

a) La solicitud de ayuda de emergencia social se formulará en instancia normalizada según modelo oficial, debidamente cumplimentada y presentada en el Ayuntamiento para su registro. De la presente solicitud se facilitará recibo al interesado, si lo pidiera, pudiendo servir a tal efecto una copia de la misma solicitud, donde conste el registro de entrada.

b) Fotocopia del D.N.I. ó documentación acreditativa de la identidad del/a solicitante y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar.

c) Fotocopia del Libro de familia, partida de nacimiento de cada miembro de la unidad familiar o, en su caso cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.

e) En el caso de trabajadores desempleados, fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo de los mayores de 16 años.

f) Justificante de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

A tal efecto se presentará, según proceda, la siguiente documentación:

- Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los/as mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

- Justificante de la pensión que percibe, en caso de pensionistas.

- Justificante de prestación por desempleo, en caso de desempleados/as.

- Fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda, en caso de trabajadores autónomos/as y declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.

- Declaración del último I.R.P.F. o justificante negativo en caso de no realizarla.

- Informe de vida laboral, expedido por el I.N.S.S.

- Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, o en su caso, certificado o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta por parte del beneficiario de la ayuda.

- Declaración responsable en la que se hará constar:

- * Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración O Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- * Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- * Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

- Cualquier otra documentación que el Área de Bienestar Social e Igualdad pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

En caso de imposibilidad de aportar total ó parcialmente la documentación en cuestión, el/la interesado/a lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales municipales para poder ser beneficiario de la ayuda solicitada.

2. Documentación específica, según tipo de solicitud:

a) Ayudas para dietas especiales:

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad de dieta especial.

- Un presupuesto del coste de la dieta.

b) Ayudas para alquiler de la vivienda habitual:

- Contrato de arrendamiento o en su caso, justificación del derecho de uso de la vivienda o habitación y coste económico del mismo.

- Último recibo de alquiler, y recibo de fianza, en su caso.

c) Ayudas para adaptación de la vivienda habitual para personas con movilidad reducida:

- Informe médico que acredite la movilidad reducida o tarjeta de discapacidad.

- Dos presupuestos distintos del coste de la adaptación de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

d) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual:

- Dos presupuestos distintos del equipamiento a adquirir de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

e) Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual y para el alta de la misma:

- Los recibos pendientes de pago.

- Presupuesto del alta y/o acometida.

g) Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas.

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad.

- Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

h) Ayudas para ortopedias y prótesis:

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad.

- Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- Justificante del Servicio Andaluz de Salud que acredite la cuantía que, en su caso, aporta para tal fin.

i) Ayudas técnicas:

- Prescripción facultativa que acredite la necesidad.

- Dos presupuestos de distintos proveedores, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

- Justificante del Servicio Andaluz de Salud que acredite la cuantía que, en su caso, aporta para tal fin.

h) Ayudas para la normalización y progresión socio-educativa que favorezca el bienestar psicosocial y desarrollo integral de los menores en riesgo de exclusión. Clases de apoyo, actividades extraescolares, Escuelas de Verano, Actividades deportivas, material didáctico y escolar, apoyo psicológico, logopedia, y otros servicios que puedan mejorar la integración de los menores.

- Dos presupuestos distintos del servicio o actividad para la que se solicita la ayuda, salvo justificación, que deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, de la imposibilidad de recabar dos ofertas diferentes por razones técnicas o de inaccesibilidad.

3. Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o

bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En cualquier caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

Artículo 9. Gestión presupuestaria

El Ayuntamiento de Almuñécar dotará económicamente, a través del presupuesto anual, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito, en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas, que se determinan en esta ordenanza. La dotación presupuestaria anual destinada a esta prestación, estará en función del presupuesto municipal y de la aportación del Plan Concertado a esta prestación.

Artículo 10. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud, acompañada de la documentación general y complementaria especificada en el artículo 8, se presentará en el registro general del Ayuntamiento, para su tramitación, previa orientación por el departamento de Servicios Sociales. Dicha solicitud se ajustará a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Asimismo, también podrá presentarse la solicitud en cualquier otro registro administrativo válido conforme al art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3. El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año.

Artículo 11. Instrucción de los expedientes.

La tramitación de estas ayudas, podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1. Procedimiento ordinario:

El Centro de Servicios Sociales, recibirá las solicitudes, procediéndose por parte del/la profesional de Servicios Sociales, a la apertura de un expediente, con la solicitud presentada y la documentación adjunta, el cuál informará preceptivamente.

Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, al/la interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose el expediente sin más trámite, dándose cuenta de ello, a los interesados.

El Centro de Servicios Sociales que instruye el expediente, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/las interesados/as. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. Además, podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social o Informe Socio-Educativo el cual será preceptivo pero no vinculante; en el mismo se acreditará las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda, la situación económica del beneficiario y la propuesta favorable o denegatoria que debe tener el Vº Bº de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad.

Teniendo presente lo recogido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, en caso del Informe Social, este no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento de Almuñécar del Área de Bienestar Social e Igualdad, por lo que en su lugar se cumplimentará un documento firmado por el/la técnico/a correspondiente anunciando que el/la peticionario/a cumple o no los requisitos exigidos para ser perceptor/ra de la ayuda solicitada.

2.- Procedimiento de Urgencia

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, la Alcaldía o, en su caso, la Concejalía Delegada, resolverá el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos, considerándose vinculante el informe técnico del profesional de Servicios Sociales, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario, tras lo cual el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido.

Artículo 12. Criterio de concesión.

Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los profesionales de los servicios sociales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma, con el Vº Bº de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad

Artículo 13. Resolución.

1. La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza y tramitadas conforme al procedimiento ordinario corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, el/la solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Almuñécar para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda, con que el/la solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta, las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 14. Desistimiento de la solicitud o renuncia de la ayuda concedida.

1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la ayuda reconocida mediante escrito dirigido a la Ayuntamiento, indicando las circunstancias que concurran.

2. El Ayuntamiento dictará la resolución que corresponda, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Recursos

Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer o recurso potestativo de reposición, ante lo mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que recibiera esta notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde lo siguiente a la fecha en que recibiera esta notificación. También podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Artículo 16. Forma de conceder la ayuda.

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la resolución.

2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del Departamento Municipal de Bienestar Social, previo informe del/la Trabajador/a Social.

Artículo 17. Notificación a los/as interesados/as.

1. El texto íntegro de la resolución adoptada será notificado a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente.

2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

3. La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios/as y perceptores.

Los/as solicitantes de las ayudas están obligados a:

1. Comunicar al Departamento Municipal de Bienestar Social, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2. Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.

3. Presentar en el Centro de Servicios Sociales en el plazo máximo de tres meses, desde la recepción de la Ayuda, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas o cualquier otro documento con valor justificativo, las cuales deben tener fecha posterior a la del registro de la solicitud.

4. Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

5. Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las Ayudas al titular y miembros de la unidad familiar, en su caso. Así como en su caso, comprometerse a seguir el programa de intervención que se determine.

6. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

7. Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria y su asistencia regular a clase, salvo causa justificada.

8. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 19. Justificación de las ayudas.

Con carácter general, las ayudas se justificarán con la presentación de las facturas, recibos o documentos y/o justificantes acreditativos del gasto realizado, siendo imprescindible su presentación y entrega al profesional correspondiente como requisito para continuar con la percepción de la ayuda. Las facturas, recibos o documentos y/o justificantes deberán presentarse originales, admitiéndose también fotocopias compulsadas.

El plazo para justificación en cualquiera de los conceptos que se contemplan, será de un mes desde el ingreso de la ayuda concedida, salvo casos excepcionales debidamente motivados en los cuales se podrá ampliar el plazo máximo hasta dos meses.

El incumplimiento de este compromiso por parte del receptor de la ayuda dará lugar por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar a llevar a cabo las actuaciones que procedan para iniciar el expediente de reintegro y no podrán ser receptores de otras ayudas.

Artículo 20. Comprobación de las ayudas económicas.

Con la finalidad de realizar el análisis, grado de cumplimiento del objetivo de integración social y mejora del sistema de concesión de las prestaciones, el Área de Bienestar Social e Igualdad elaborará un informe anual de seguimiento y de evaluación de las ayudas económicas.

Artículo 21. Revocación, suspensión y reintegro.

1. Se podrá revocar o suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Defunción del beneficiario/a.

- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18.

- Actuación fraudulenta del/a beneficiario/a para obtener la prestación. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los o las solicitantes podrá dar lugar a la revocación de la ayuda, aun cuando el o la solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

- Renuncia voluntaria del/a beneficiario/a.

- Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado o interesada, se podrá proceder a su revocación.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

- El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

- El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

- La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18.

- Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en la tramitación del mismo concederá al interesado un plazo de audiencia de 15 días.

4. Finalizado el plazo de audiencia, el órgano correspondiente, previos informes oportunos, dictará resolución acordando el origen o improcedencia del reintegro.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza el previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 22. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o detectada o que su mera concesión no sea suficiente para su resolución.

2. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

3. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

4. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública, incluida la Seguridad Social.

5. Que la ayuda solicitada sea para cubrir deudas derivadas del incumplimiento de obligaciones civiles o mercantiles, excepto las ocasionadas por el suministro imprescindible de bienes de primera necesidad.

6. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de asistencia médica o farmacéutica susceptible de ser prestada en su totalidad por el Servicio Andaluz de Salud.

7. Que la ayuda solicitada sea para cubrir gastos de situaciones que hayan sido valoradas por el servicio correspondiente como susceptibles de ocasionar el internamiento del beneficiario o beneficiaria en un centro especializado.

8. Que la ayuda solicitada sean para cubrir gastos derivados del establecimiento profesional por cuenta propia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. DETERMINACIÓN DE RENTAS E INGRESOS

A los efectos previstos en la presente ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el artículo 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almuñécar, 21 de junio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.:
Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.589

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Bases de concesión de subvenciones a asociaciones del Área de Servicios Sociales

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HAGO SABER: El Ayuntamiento en Junta de Gobierno celebrada el 5 de octubre de 2015 aprueban las Bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones del área de Servicios Sociales en el municipio de Almuñécar.